

Diez meses que tuvo á su cargo el arriendo, cuando precisamente debió tenerse presente para Dictar la Real Orden de nueve de Julio; porque de otro modo no hubiese correspondido la Devolucion de la fianza, en atencion á que siendo el contrato hecho á suerte y ventura no tenía Derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna, ni mucho menos cuando no cumplió la condicion pactada; en cuyo caso pudo la Hacienda exigirle reintegro por los perjuicios que indudablemente le causara la rescision, conforme dispone el artículo diez y ocho del Reglamento para la cobranza del impuesto de consumos, en sus casos octavo y noveno. Pero lo incomprensible en este caso es, que la Direccion general de Contribuciones indirectas, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso reconoce que aplicando la letra del contrato no existe derecho alguno al resurrente para obtener indemnizacion; y constándole la existencia de la Real Orden de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete antes citada, por la que se le Devolvió la fianza, aconseje por equidad se acceda á lo solicitado en atencion á que entonces ya venia agitando la idea de la fiscalizacion administrativa por medio de fielatos en los grupos de poblacion situados en los extra-muros, y como el de Murcia, dice, consta de sesenta y un mil setecientos setenta y cuatro habitantes, que forman diversas agrupaciones llamadas Ajuntaciones rurales, el Sr. Ballesteros consultó en la Direccion de impuestos si se le permitiera establecer fielatos, á lo que se contestó que si se